



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (IUPFA)

Reglamento Docente

Capítulo I. Personal Académico: Obligaciones, Derechos y Funciones

Título 1. Generalidades

Artículo 1°. El Consejo Académico norma a través del presente Reglamento los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes; el sistema de dedicaciones para los docentes regulares e interinos; el régimen de remuneraciones y antigüedad; la carrera docente; y todas otras cuestiones inherentes al Claustro docente, compuesto por el personal policial que realiza actividades de docencia y por docentes civiles.

Artículo 2°. El personal académico, constituido por los docentes investigadores, integra la Comunidad Universitaria, conjuntamente con los estudiantes, los graduados y el personal técnico administrativo.

Artículo 3°. El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en el Estatuto Académico del IUPFA, en el presente Reglamento y en cualquier otra reglamentación que se dicte en relación a estas cuestiones. Los docentes del IUPFA no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran, de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Artículo 4°. Todos los docentes del IUPFA, sean civiles o revistan estado policial, además de dar cumplimiento a las cuestiones académicas normadas en el presente Reglamento, y en tanto tienen la responsabilidad de formar a aquellos cuya misión será hacer efectivo el cumplimiento de los deberes y derechos que la ley establece para todos los ciudadanos, deben contar con antecedentes profesionales ajustados al respeto por el Estado de Derecho, las garantías constitucionales y los Derechos Humanos.

Título 2. Deberes y derechos de los docentes

Artículo 5°. En adecuación a lo determinado en el Art. 82° del Estatuto, el presente reglamento establece que los docentes tienen los siguientes derechos y deberes:

Son derechos:

1. Acceder a la carrera académica mediante el concurso público de antecedentes y oposición.
2. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.
3. Participar del gobierno del IUPFA de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
4. En el caso de los docentes civiles, participar libremente en asociaciones gremiales.

Son Deberes:

1. Observar las normas que regulan el funcionamiento del IUPFA.
2. Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y otras relativas a la vida académica.
3. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Título 3. Modalidad del Vínculo entre el personal docente y el IUPFA

Artículo 6°: El IUPFA reconoce dos modalidades de vinculación entre los docentes y las diversas Unidades Académicas: profesores regulares y profesores interinos.

Artículo 7°: Los docentes regulares constituyen el eje a partir el cual se estructura la enseñanza, la investigación y la extensión dentro del IUPFA. Dichos docentes integrarán la planta permanente a partir de su participación en llamados a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, según las normas correspondientes y por los plazos que se determinen en el reglamento de concursos docentes que oportunamente se establezca. Los docentes concursados tendrán prioridad para la asignación de cualquier actividad académica del IUPFA, quedando a cargo de los Directores/as de las Unidades Académicas y del Secretario/a Académico/a, convocarlos para la realización de las tareas docentes acordes con su competencia académica.

Artículo 8°: Los docentes interinos son aquellos requeridos para la atención de demandas por encima de las que puede atender la dotación de profesores regulares, cubriendo áreas de vacancia, por un período que no puede ser superior a un año lectivo. Deberán establecerse en sus designaciones los términos de referencia con especificación de la remuneración; la dedicación docente, cuando corresponda; los períodos de duración de la designación; y los objetivos y resultados esperados. Tal como establece el Art. 81° del Estatuto del IUPFA, los docentes interinos tendrán las mismas funciones y deberes que los profesores regulares durante el tiempo que dure su designación.

Artículo 9°: Los docentes interinos percibirán sus remuneraciones, según las escalas establecidas en el presente Reglamento, bajo la modalidad de “Contrato a plazo fijo”

Artículo 10°: En función de los requisitos establecidos por el Estatuto para el desempeño de las funciones de gobierno unipersonal del IUPFA, queda establecido que los cargos de gestión de las Autoridades Superiores –Rector/a, Vicerrector/a, Directores/as de Unidades Académicas, Secretarios/as del Instituto (excepto aquellos de naturaleza estrictamente técnico administrativa) y Directores de Carrera–, así como otros cargos de gestión que se establezcan en el presente Reglamento, deben desempeñarse por funcionarios con perfil académico, siendo el cargo de naturaleza docente.

Título 4. Funciones y Responsabilidades del Cuerpo Docente

Artículo 11°: La carga horaria que compone la dedicación de los docentes regulares implica el desarrollo de las siguientes funciones y actividades:

- a) docencia frente a clase;
- b) preparación de clases y evaluación de exámenes parciales, finales y trabajos de los alumnos;
- c) presentación de los informes evaluativos de las materias;
- d) asistencia a las reuniones docentes;
- e) desarrollo de material didáctico: guías de lectura, cuadernillos de trabajos prácticos, otros;

- f) participación en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico u otros de interés institucional;
- g) participación en actividades de Cooperación y Transferencia (elaboración de Publicaciones; presentación en reuniones científicas; otros);
- h) asesoramiento y tutorías a los alumnos para la preparación de los trabajos finales o tesinas de carreras de grado y/o tesis de posgrado, en correspondencia con el grado académico del docente.
- i) evaluación de los trabajos finales integradores y/o tesinas y/o tesis de posgrado, en correspondencia con el grado académico del docente;
- j) supervisión o tutorías de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías;
- k) constitución de Tribunales de mesas examinadoras y de concursos;
- l) capacitación para la actualización profesional y disciplinaria;
- m) participación en la gestión universitaria: coordinación de áreas académicas y pedagógicas; coordinación de programas y proyectos de extensión y/o vinculación; otros;
- n) participación en los procesos de autoevaluación institucional.

Artículo 12°: En los casos en que fuese necesario convocar docentes interinos para cubrir áreas de vacancia que no puedan ser asignadas al personal académico regular, y que impliquen tareas de investigación, gestión académica, extensión y cooperación, la carga horaria asignada para dichos profesores implicará el desarrollo de las mismas funciones y actividades descriptas en el artículo anterior.

Artículo 13°: El personal docente deberá participar de las reuniones cuatrimestrales de las Carreras del IUPFA, las que serán convocadas por sus Directores y tendrán como objetivo acordar criterios respecto del dictado de las materias, seminarios y demás espacios curriculares, así como cualquier otra cuestión referente al desarrollo académico de la carrera.

Artículo 14°: Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Académico, las clases deben ser desarrolladas por el profesor responsable del dictado del curso. Cuando otros docentes ajenos a las materias o de otros espacios curriculares dicten clases –en calidad de profesores invitados, por ejemplo–, el profesor responsable del dictado del curso deberá estar presente en el

aula. Asimismo, en las clases prácticas podrán encomendar a los Jefes de Trabajos Prácticos el desarrollo de temas y/o trabajos relativos a las mismas.

Artículo 15°: En caso de inasistencias, tanto a las clases como a las mesas de exámenes, los profesores deberán informar su ausencia a la Dirección de la Carrera con la mayor antelación posible, a fin de implementar los mecanismos necesarios para no perjudicar el desarrollo académico. Salvo cuestiones de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, se considerarán faltas con aviso aquellas que sean informadas con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de antelación. La Dirección de la Carrera, a su vez, informará sobre estas cuestiones a la Secretaría Académica, a través de los mecanismos y plazos que ésta establezca.

Capítulo II. Niveles de Formación y Régimen de categorías docentes

Título 1. Niveles de Formación que dicta el IUPFA

Artículo 16°: El IUPFA, como soporte académico de la totalidad del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina, brinda, a través de sus diversas Unidades Académicas, distintos niveles de formación, a saber:

- 1. Formación de Nivel Universitario:** En este nivel de formación se enmarca la oferta académica de pregrado, grado y posgrado que brindan las Unidades Académicas de Grado, Posgrado, Escuela de Cadetes y Escuela Superior de Policía. Los docentes que dicten clase en este nivel se adscribirán a las categorías y dedicaciones docentes propias del Sistema Universitario Argentino y se adecuarán a los requerimientos de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521, como norma general del sistema.
- 2. Formación de Nivel Técnico Profesional:** Este nivel de formación se rige por lo establecido en la Ley 26058 de Educación Técnico Profesional y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación y enmarca la oferta de formación, extensión y actualización profesional que se desarrolla en el marco de la Unidad Académica de Formación Profesional y Permanente del

IUPFA. En el marco de esta Unidad Académica se establecen los siguientes niveles de formación y capacitación:

a) Nivel de Formación Profesional Inicial

Este nivel de formación requiere haber completado el nivel de Educación Secundaria, o bien el ciclo Básico de Educación Secundaria, según corresponda a las características del perfil profesional y su trayectoria formativa, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206). En este nivel de formación se enmarcan la oferta académica del Departamento ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES "DN. ENRIQUE O'GORMAN" y del Departamento ESCUELA FEDERAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

b) Nivel de Formación Continua y Especialidades

Este nivel de formación acredita la terminación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización profesional de quienes han obtenido previamente un Certificado de Formación Profesional Inicial. En este nivel formativo se enmarca la oferta académica de la División ESCUELA DE ESPECIALIDADES de la Superintendencia FEDERAL DE BOMBEROS y la Sección ESCUELA FEDERAL DE AVIACION.

c) Nivel de Capacitación Laboral

Este nivel de formación acredita la terminación de cursos orientados a preparar, actualizar, desarrollar o reconvertir las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular. En ese nivel de formación se enmarca la oferta académica de la División CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y DOCTRINA POLICIAL; la División ESCUELA FEDERAL DE TIRO y los Cursos del PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (PAC).

Título 2. Categorías Docentes según los Niveles de Formación

Artículo 17°: En vista a lo señalado en el artículo anterior, y según lo previsto en el Artículo 77° del Estatuto, al personal del IUPFA afectado a las tareas de docencia, investigación y extensión se le asignará las categorías que se consignan en los Artículos 18° y 20° del presente Reglamento, considerando, primero, el nivel de formación en el cual se desempeña; y segundo,

su antecedentes académicos y/o profesionales.

Artículo 18°: Las categorías académicas de los docentes investigadores –sean Regulares o Interinos– que se desempeñen en las Unidades Académicas que brindan formación de Nivel Universitario (Pregrado, Grado y Posgrado) se caracterizan por las siguientes condiciones:

Profesor Titular: es un académico con título de Magíster o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la Ley N° 24521 de Educación Superior–, con mérito sobresaliente, conocimientos actualizados en su disciplina, y una destacada actividad profesional y/o científica y/o humanística. Está capacitado para ejercer todas las funciones académicas a nivel de pre-grado, grado y posgrado; ejerce la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y es responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad académica del IUPFA. Para acceder a esta categoría docente se deberá contar con una experiencia académica y/o profesional, debidamente acreditada, mínima de QUINCE (15) años.

Profesor Asociado: es un académico con título de grado, estudios de posgrado finalizados o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la Ley N° 24521 de Educación Superior –, con mérito sobresaliente, conocimientos actualizados en su disciplina, y con trayectoria profesional y/o científica y/o humanística. Está habilitado para ejercer todas las funciones académicas, a nivel de pre-grado y grado y colabora con el profesor titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste en el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, de extensión, de actualización profesional y de formación permanente. Para acceder a esta categoría docente se deberá contar con una experiencia académica y/o profesional, debidamente acreditada, mínima de DIEZ (10) años. Los profesores con categoría de Asociado podrán ejercer funciones académicas a nivel de posgrado si cuentan con un grado académico igual o superior al nivel de la carrera en la que dictarán clases.

Profesor Adjunto: es un académico con título de grado o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la Ley N° 24521 de Educación Superior–, con mérito sobresaliente, que lo habilita para ejercer funciones académicas a nivel de pre-grado y grado. Debe acreditar experiencia académica y/o profesional mínima de CINCO (5) años. En situaciones particulares que así lo requieran, los docentes con categoría Adjunto podrán ejercer funciones académicas a nivel de posgrado, si

cuentan con un grado académico igual o superior al nivel de la carrera en la que dictarán clases y posean reconocida trayectoria académica y/o profesional en el área temática de la asignatura a dictar.

Profesores Auxiliares: se trata de colaboradores académicos que participan en la elaboración de los trabajos teóricos y prácticos y en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión de un profesor a cargo. Prestan asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y pueden participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareas de extensión. Se reconocen dos categorías de Profesores auxiliares:

- **Jefe de Trabajos Prácticos:** se requiere tener DOS (2) años o más de graduado de carrera de grado o mérito profesional equivalente. Su función será participar en la elaboración de los trabajos teóricos y prácticos y en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión del profesor a cargo.

- **Ayudante de primera:** se requiere ser graduado de carreras de grado, de pregrado o terciarias con relación al área en que iniciará su carrera docente. Su función será colaborar en la preparación de clases y ejecución de trabajos prácticos, bajo la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos o del docente a cargo.

Artículo 19°: Para el personal docente que se desempeñe en el Nivel de Formación Técnico Profesional se admitirán tres tipos de titulaciones: a) Título docente, con su correspondiente especialidad, para el desempeño del cargo, la materia o los cursos de extensión y capacitación; b) Título habilitante –universitario, secundario o técnico– que faculte para el ejercicio de la profesión y para el desempeño del cargo, la materia, o los cursos de extensión y capacitación; y c) Título supletorio, afín con el contenido técnico profesional del cargo, la materia o los cursos de extensión y capacitación.

Artículo 20°: Las categorías académicas de los docentes –sean Regulares o Interinos– que se desempeñen en el Nivel de Formación Técnico Profesional se caracterizan por las siguientes condiciones:

Profesor: es un profesional con un título docente, habilitante o supletorio, según corresponda, con un mínimo de CINCO (5) años de ejercicio en la docencia y/o experiencia profesional, debidamente acreditada. Estará a cargo del espacio curricular en que se lo designe y ejercerá

todas las funciones académicas al nivel correspondiente, entre ellas la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y será responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad académica del IUPFA.

Jefe de Trabajos Prácticos: es un profesional con un título docente, habilitante o suplente, según corresponda, con un mínimo de DOS (2) años de ejercicio en la docencia y/o experiencia profesional debidamente acreditada. Su función será participar en la preparación de clases y ejecución de trabajos prácticos, bajo la supervisión del profesor a cargo de la materia o curso de capacitación y/o formación profesional; así como prestar asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareas de extensión.

Ayudante de Clases Prácticas: es un profesional con un título docente, habilitante o suplente, según corresponda y/o experiencia profesional, debidamente acreditada. Su función será colaborar en la preparación de clases y ejecución de trabajos prácticos, bajo la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos o del profesor a cargo de la materia o curso de capacitación y/o formación profesional.

Artículo 21º: En vista de lo determinado por el Inciso 5º del Art. 77º del Estatuto del IUPFA, se establece la figura del **Instructor Policial**, desempeñada por personal policial en actividad, destinado funcionalmente a las Unidades Académicas Escuela de Cadetes y de Formación Profesional y Permanente. El Instructor es un efectivo policial cuya función, habitual y permanente, será formar y/o capacitar a los alumnos en aquellas cuestiones relacionadas con la práctica y quehacer de la actividad policial. El desempeño del Instructor Policial implica el cumplimiento de lo establecido en la normativa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para dicho rol; y, como requisito académico, aprobar los cursos de capacitación y actualización permanente dictados por el IUPFA y que correspondan a su función.

Artículo 22º. En vista de la necesidad de conformar una planta docente especializada en la disciplina específica objeto de intervención del IUPFA, así como del rol de formador de recursos

humanos que le cabe al Instituto y de la carrera docente establecida en el Estatuto y el presente Reglamento, se establece exclusivamente para el Nivel de Formación Universitario la figura de **Ayudante alumno**, con carácter *ad honorem*. Con esto, el IUPFA pretende favorecer un proceso complementario de formación académica para sus estudiantes en las cuestiones teórico-metodológicas del espacio disciplinar de la Seguridad; y generar las condiciones para el desarrollo de competencias docentes y de investigación de los estudiantes avanzados.

Las designaciones de los Ayudantes alumnos serán anuales, realizadas a través de una convocatoria pública y abierta a los estudiantes del IUPFA, en la cual se establecerán las condiciones y requerimientos específicos. La renovación o no de las designaciones deberá sustentarse en una evaluación por el conjunto de los docentes investigadores regulares del Área donde se haya desempeñado el ayudante alumno, de acuerdo al procedimiento que oportunamente diseñe la Secretaría Académica y que apruebe el Rector.

El ejercicio del cargo de Ayudante alumno, no podrá exceder los DOS (2) años lectivos; y su dedicación horaria será entre CUATRO (4) y SEIS (6) horas reloj semanales.

Se prevén los siguientes requisitos generales para la postulación a los cargos de Ayudantes alumnos:

- Ser alumno regular avanzado del IUPFA con más de 2/3 de materias aprobadas de su carrera para las licenciaturas, 1/3 para los Ciclos de Licenciatura;
- Acreditar un rendimiento académico no menor a SIETE (7) en promedio;
- Aceptar las condiciones y procedimientos de selección que se establezcan en los reglamentos o convocatorias específicos;
- Cursar y aprobar el Taller de metodología de estudio que el IUPFA establezca; y
- En caso de ser incorporados a Proyectos de Investigación, deberá tener además aprobada la materia "Metodología de la Investigación", o su similar, del plan de estudios de su carrera.

Las funciones previstas para los Ayudantes Alumnos se definirán específicamente en las respectivas convocatorias e implican:

- Elaboración de informes de lecturas de bibliografía básica y relevamientos bibliográficos;
- Apoyo a los alumnos en técnicas de estudio;
- Asistencia en el manejo de tecnología para las clases prácticas;

- Organización del trabajo áulico, aunque en ningún caso podrán estar solos a cargo de grupos en clases;
- Asistir en las actividades de proyectos de investigación y cooperación que le encomienden los Directores de los mismos.

Artículo 23°: Además de las categorías definidas en los artículos anteriores, el IUPFA reconoce las tres categorías de **Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto y Honorario**. Estos profesores son nombrados por el Consejo Académico a propuesta del Rector/a y/o a propuesta fundada de alguno de sus miembros y se caracterizan por los siguientes atributos:

Profesor Emérito: son los profesores regulares, con categoría de Titular, que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia, en la investigación o en la trayectoria profesional, puedan continuar en actividad en el IUPFA, en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico. Los profesores eméritos pueden integrar órganos de asesoramiento del IUPFA; así como continuar en la investigación, colaborar en la docencia de grado y posgrado, y realizar tareas de extensión y cooperación.

Profesor Consulto: son los profesores regulares que poseen una trayectoria relevante para el IUPFA en su campo de especialidad científica, técnica o profesional, y habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúan su actividad como docentes investigadores en el IUPFA, en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico. Los profesores consultos pueden integrar órganos de asesoramiento del IUPFA; así como colaborar en el dictado de cursos especiales para alumnos de pre-grado, grado y posgrado; y continuar con sus tareas de investigación.

Profesor Honorario: los profesores honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual, cultural, profesional, artístico o deportivo, del país o del extranjero, o que han prestado servicios singulares al IUPFA y a quienes la institución honra especialmente con esta designación.

Artículo 24°: En función de las diversas necesidades académicas de cada período, el IUPFA podrá convocar a Docentes Visitantes o Invitados. Estos profesores prestarán servicios

excepcionales por períodos cortos de tiempo o para participar de eventos académicos específicos. Los docentes visitantes o invitados se adecuarán a las categorías previstas en los Artículos 18° y 20° del presente Reglamento, según sea el nivel formativo de la Unidad Académica en la cual se desempeñen.

Capítulo III. Dedicaciones docentes, régimen de compatibilidad entre funciones, acumulación de dedicaciones e incompatibilidades

Título 1. Régimen de Dedicaciones Docentes por Niveles de Formación

Artículo 25°: Para el personal docente que se desempeñe en el Nivel de Formación Universitario que se desarrolla en las Unidades Académicas de Grado, Posgrado, Escuela de Cadetes y Escuela Superior de Policía, se establecen las siguientes dedicaciones docentes en concordancia con el sistema establecido mediante acuerdo plenario Nro. 291/98 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN):

- a) ***Dedicación exclusiva***: es aquella que insume una carga horaria de CIENTO SESENTA (160) horas reloj mensuales.
- b) ***Dedicación semi exclusiva***: es aquella que insume una carga horaria de OCHENTA (80) horas reloj mensuales.
- c) ***Dedicación simple***: es aquella que insume una carga horaria de CUARENTA (40) horas reloj mensuales.

Artículo 26°: Las dedicaciones docentes correspondientes al Nivel de Formación Universitaria estarán conformadas por el siguiente conjunto de actividades:

Dedicación	Horas reloj mensuales del Sistema	Designación de Actividades
		% por Actividad
Simple	40 horas	50% - Docencia: actividad Áulica y horas no presenciales (*1)
		25% - Capacitación (*2)

		25% - Investigación (*3) y/u Otras Actividades Docentes (*4)
Semi Exclusiva	80 horas	50% - Docencia: actividad Áulica y horas no presenciales (*1)
		20% - Capacitación (*2)
		15% - Investigación (*3)
		15% - Otras Actividades Docentes (*4)
Exclusiva	160 horas	40% - Docencia: actividad Áulica y horas no presenciales (*1)
		10% - Capacitación (*2)
		30% - Investigación (*3)
		20% - Otras Actividades Docentes (*4)

Observaciones

(*1) **Horas No presenciales de la actividad áulica:** Las mismas suponen:

- a) Preparación de Clases;
- b) Evaluación de las instancias de pruebas parciales, exámenes finales y trabajos prácticos;
- c) Constitución de Tribunales de mesas examinadoras de materias a cargo de otros docentes;
- d) Preparación de material didáctico: guías de lectura, cuadernillos de trabajos prácticos, etc., para la/s materias/s que dicte.

(*2) **Capacitación:** Parte de la carga horaria de la dedicación del docente deberá orientarse a las actividades de capacitación. La capacitación contemplada en la designación docente será toda aquella actividad de formación (grado, posgrado o actualización profesional) tendiente al logro del objetivo de la reconversión docente del IUPFA. Todo aquel docente que, por sus antecedentes académicos, no requiera participar del proceso de capacitación y actualización profesional antedicho, podrá dedicar ese porcentaje al desarrollo de actividades de investigación u otras actividades docentes, tal lo indicado en los puntos *3 y *4 de este apartado.

(*3) **Investigación:** un porcentaje de su dedicación el docente podrá ocuparlo en tareas de Investigación y/o a Otras Actividades Docentes. Dado el escaso desarrollo actual en el área investigativa en el IUPFA, resulta necesario detectar a los docentes adecuados para llevar adelante esta tarea; a partir de lo cual podrán designarse a ese núcleo de docentes horas para el diseño de proyectos de investigación. En tal sentido se prevé que las actividades de investigación serán prioritariamente desarrolladas por los docentes con mayor inserción institucional.

(*4) **Otras Actividades Docentes (OAD):** Tal como se indicó en el punto anterior, el docente podrá ocupar parte de su dedicación en tareas de Investigación y/o a Otras Actividades Docentes. Se entiende por OAD las que se detallan a continuación:

- a) Tutorías y evaluación de trabajo final integrador y/o tesinas y/o tesis de posgrado;
- b) Supervisión o tutorías de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías;
- c) Actividades de Transferencia (elaboración de Publicaciones; presentación en reuniones científicas; otros) y Cooperación;

- d) Participación en la gestión universitaria: coordinación de áreas académicas y pedagógicas; coordinación de programas y proyectos de extensión y/o vinculación; otros);
- e) Formación de Recursos Humanos;
- f) Participación en reuniones docentes;
- g) Participación en actividades de autoevaluación institucional;
- h) Otros.

Artículo 27°: Para el personal docente que se desempeñe en el Nivel de Formación Técnico Profesional que se desarrolla en la Unidad Académica de Formación Profesional y Permanente, se establecen las siguientes dedicaciones docentes:

- a) **Dedicación exclusiva:** es aquella que insume una carga horaria de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) horas cátedra mensuales.
- b) **Dedicación semi exclusiva:** es aquella que insume una carga horaria de SETENTA Y DOS (72) horas cátedra mensuales.
- c) **Dedicación simple:** es aquella que insume una carga horaria de CUARENTA Y OCHO (48) horas cátedra mensuales.

Artículo 28°: Las dedicaciones correspondientes al Nivel de Formación Técnico Profesional estarán conformadas exclusivamente por la actividad áulica que el docente desarrolle.

Artículo 29°: Se propenderá a que el personal docente concursado se adscriba al régimen de dedicación semi exclusiva y exclusiva, a fin de conformar una planta docente polifuncional que sume a su desempeño docente, actividades de investigación, extensión y cooperación.

Título 2. Régimen de compatibilidad entre las funciones docente, policial y de gestión

Artículo 30°: El personal policial en actividad que además desarrolle actividades docentes, se regirá por el régimen de dedicaciones máximas establecidas en el presente Artículo, a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que dichas funciones implican, a saber:

Dedicaciones docentes máximas para el personal con estado policial en actividad		
Nivel Educativo en el cual desempeña el cargo docente	Dedicación a la Función Policial	Dedicación máxima a la Docencia en el IUPFA
Nivel de Formación Universitario	Según la establecida por la PFA	Hasta una dedicación Simple de CUARENTA (40) horas reloj mensuales.
Nivel de Formación Técnico Profesional	Según la establecida por la PFA	Hasta una dedicación Semi exclusiva de SETENTA Y DOS (72) horas cátedra mensuales.

Artículo 31°: Con el fin de fortalecer el sistema de docencia policial y, al mismo tiempo garantizar la continuidad del cumplimiento de sus funciones específicas como personal de la fuerza, el personal policial en actividad deberá contar con la correspondiente autorización del Jefe de la Superintendencia de PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para el cumplimiento de la labor docente.

Artículo 32°: El personal civil que se desempeñe como Autoridad Superior o ejerza otros cargos de Gestión Académica o Técnico Administrativa en el IUPFA, se regirá por el régimen de dedicaciones máximas establecidas en el presente Artículo, a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que dichas funciones implican, a saber:

Dedicaciones docentes máximas para las Autoridades Superiores del IUPFA		
Autoridades Superiores	Dedicación a la Gestión	Dedicación a la Docencia (correspondiente prioritariamente al Nivel de Formación Universitario)
Rector / Vicerrector / Directores de Unidades Académicas / Secretario Académico del IUPFA	Exclusiva de gestión / 160 horas mensuales	Hasta una dedicación Simple de CUARENTA (40) horas reloj mensuales
Otros Secretarios del IUPFA (General y Administrativo; de Desarrollo e Investigación; de Extensión y Asuntos Estudiantiles; de Relaciones Institucionales y Comunicación; y de Graduados) / Directores de Carreras de pregrado, grado y posgrado	Tiempo completo de gestión / 100 horas mensuales	Hasta una dedicación Semi exclusiva de OCHENTA (80) horas reloj mensuales

Dedicaciones docentes máximas para el personal de Gestión Académica y/o Técnico Administrativa del IUPFA		
Cargos de Gestión	Dedicación a la Gestión	Dedicación a la Docencia (correspondiente al Nivel de Formación Universitario y/o al Nivel de Formación Técnico Profesional, según corresponda)
Secretarios Académicos de las Unidades Académicas Escuela de Cadetes y Escuela Superior de Policía / Secretario Académico de la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes	Tiempo completo de gestión / 100 horas mensuales	Hasta una dedicación Semi exclusiva de OCHENTA (80) horas reloj mensuales, para el Nivel de Formación Universitaria; o hasta una dedicación Semi exclusiva de SETENTA Y DOS (72) horas cátedra mensuales, para el Nivel de Formación Técnico Profesional.
Coordinadores Académicos y/o Técnico Administrativos del IUPFA / Otros cargos de Gestión del IUPFA	Tiempo completo de gestión / 100 horas mensuales	Hasta una dedicación Semi exclusiva de OCHENTA (80) horas reloj mensuales, para el Nivel de Formación Universitaria; o hasta una dedicación Semi exclusiva de SETENTA Y DOS (72) horas cátedra mensuales, para el Nivel de Formación Técnico Profesional.

Artículo 33°: El Personal Superior y de Gestión Académica y/o Técnico Administrativa del IUPFA que no desarrolle tareas docentes, tendrá una dedicación completa – CIENTO SESENTA (160) horas mensuales - a la actividad de gestión.

Título 3. Acumulación de cargos y dedicaciones

Artículo 34°: La acumulación de cargos y dedicaciones expresamente establecidas en el Título 2 del presente Capítulo de este Reglamento estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) que no haya superposición horaria entre funciones;
- b) que los servicios docentes se presten dentro del horario y en el ámbito establecido por la máxima autoridad académica del área de desempeño.

Artículo 35°: El desempeño simultáneo de dos categorías diferentes en los distintos niveles de Formación que se desarrollan en el IUPFA, que acumule una carga horaria semanal entre VEINTE (20) y CUARENTA (40) horas, no implicará necesariamente que el docente acceda

automáticamente al régimen de dedicación semiexclusiva o exclusiva.

Título 4. Incompatibilidades en el Sistema Universitario Nacional

Artículo 36°: En ningún caso las tareas a cumplir por el personal docente, ya sea con estado policial o civil, en todo el Sistema Universitario Nacional podrá exceder las CINCUENTA (50) horas de labor semanal, según lo normado por el Decreto Nro. 1470/98.

Artículo 37°: Los docentes deberán presentar, una vez al año, una Declaración Jurada de Cargos y Funciones, en la cual se indicará la totalidad de las actividades que desempeñan en todo el Sistema Universitario, explicitando las cargas horarias que cumplen en cada caso. Dicha DDJJ deberá ser actualizada dentro de los TREINTA (30) días de producida cualquier variación en la información originalmente suministrada. La omisión o falsedad de la información presentada en la Declaración Jurada será considerada falta grave y dará lugar a la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes. Quedarán exceptuados de presentar esta DDJJ los Profesores Visitantes.

Artículo 38°: Los docentes que se encuentren en situación de incompatibilidad, conforme a lo normado en el presente Reglamento, deberán efectuar la opción correspondiente, mediante la renuncia a las dedicaciones que considere más conveniente. La situación de incompatibilidad deberá ser regularizada en un lapso no mayor a TREINTA (30) días desde la fecha de notificación.

Artículo 39°: En el caso en que la renuncia prescripta en el artículo anterior afecte uno o más cargos desempeñados por el docente en el IUPFA, la misma será aceptada sin más trámite. Si el docente estuviere sujeto a la sustanciación de sumario administrativo o juicio académico, la aceptación de la renuncia por incompatibilidad no interrumpirá la prosecución de las actuaciones correspondientes.

Capítulo IV. Remuneraciones y Régimen de Antigüedad

Título 1. Sistema de Remuneraciones

Artículo 40°: El sostenimiento económico-financiero de los salarios y honorarios del personal docente, del Personal Superior y de otros Cargos de Gestión es responsabilidad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a través de la dependencia correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Capítulo de este Reglamento y tomando como base salarial lo establecido en los Acuerdos Paritarios para los docentes del Sistema Universitario Nacional.

Artículo 41°: La retribución de los cargos del Personal Superior (Rector/a, Vicerrector/a, Directores/as de Unidades Académicas y Secretarios/as de Instituto) y de otros Cargos de Gestión Académica y/o Técnica Administrativa del IUPFA, estará conformada por la dedicación docente máxima establecida en el Artículo 32° del presente Reglamento, en la categoría que les correspondiere por sus antecedentes académicos; y un monto por gestión, remunerativo y bonificable. Esta última retribución se abonará, según la escala de coeficientes establecida abajo, y tomará como cargo testigo el de "Profesor Titular de Nivel Universitario" con máxima antigüedad (120%)". Dado que el cargo testigo ya incluye el concepto de antigüedad docente, la retribución salarial de los cargos del Personal Superior y de Gestión no contemplará ningún otro adicional por antigüedad.

Categorías	Coficiente de equivalencias con el Cargo Testigo de "Profesor Titular con máxima antigüedad (120%)"
Rector	1.70
Vicerrector	1.42
Secretario Académico de Instituto	1.09
Secretario General y Administrativo Secretario de Desarrollo e Investigación Secretario de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación Secretario de Graduados	0.99
Secretarios Académicos de las U. A. Escuela de Cadetes y Escuela Superior de Policía	0.76

Secretario Académico de la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes	0.76
Director de Unidad Académica de GRADO	0.99
Director de Unidad Académica de POSGRADO	0.76
Director de Unidad Académica de FORMACION PROFESIONAL Y PERMANENTE	0.76
Director de Carrera de Grado	0.55
Director de Carrera de Posgrado nivel 1 – Director de Doctorado	0.34
Director de Carrera de Posgrado nivel 2 – Director de Maestrías y Especializaciones	0.31
Director de Carreras de Ciclo de Licenciatura	0.31
<u>Coordinadores Función 1:</u> Coordinador Departamento de Alumnos / Coordinador Educación a Distancia (Dependientes de la Secretaría Académica)	0.49
<u>Coordinadores Función 2:</u> Coordinadores (Técnico-Administrativo) Académicos y Administrativos de las Unidades Académicas de Grado y Posgrado; Coordinador Área de Gestión y Evaluación Académica (Dependiente de la Secretaría Académica)	0.42
OTROS CARGOS DE GESTIÓN: Coordinador Laboratorio de Idiomas; Bibliotecario (dependientes de la Secretaría Académica)	0.28
Otros Profesionales de Apoyo Técnico o Docente (Asesores de Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría Académica)	0.49
Profesores Coordinadores	0.24

Artículo 42°: El personal policial en actividad que se desempeñe como Autoridad Superior o desarrolle otros cargos de Gestión Académica o Técnico Administrativa en el Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina, percibirá una retribución que estará conformada por la dedicación docente máxima establecida en el Artículo 30° del presente Reglamento, en la categoría que les correspondiere por sus antecedentes académicos; y un monto por gestión, remunerativo y bonificable equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del coeficiente establecido en el Artículo precedente por el desempeño del cargo que correspondiese.

Artículo 43°: Los docentes regulares e interinos percibirán una remuneración compuesta por los siguientes conceptos:

- a) **Salario básico**, de carácter remunerativo y bonificable, establecido en el Artículo siguiente en función de una equivalencia respecto de los salarios docentes del Sistema

Universitario Nacional.

- b) **Suplemento por antigüedad**, sobre el salario básico, de carácter remunerativo, no bonificable, establecido en el Artículo 48° del presente Reglamento, basado en el régimen de antigüedad docente del Sistema Universitario Nacional.
- c) **Suplemento por Títulos de posgrado**, sobre el salario básico, de carácter remunerativo, no bonificable, establecido en Artículo 50° del presente Reglamento, basado en las condiciones establecidas al respecto para el Sistema Universitario Nacional.
- d) **Otros Suplementos**, según correspondan y en función de lo que se establezca en las paritarias docentes del Sistema Universitario Nacional.

Artículo 44°: El personal docente regular e interino, que en función de sus actividades académicas le sea designada una dedicación —simple, semiexclusiva, exclusiva—, tendrá derecho a percibir el salario básico y demás suplementos, de la categoría que le corresponda según sus antecedentes académicos, y en función del Nivel de Formación en el cual desarrolle sus actividades docentes —Formación Universitaria o Técnico Profesional— y durante el período de vigencia del concurso o interinato, de acuerdo a la siguiente escala de remuneraciones:

Docentes Regulares e Interinos del Nivel de Formación Universitaria			
Profesor Titular	Dedicación	Cantidad de Horas Reloj Mensuales	Coefficientes de equivalencias con el Cargo de Profesor Titular con dedicación Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	160	1.0
	Semi Exclusiva	80	1.0
	Simple	40	1.0
Profesor Asociado	Dedicación	Cantidad de Horas Reloj Mensuales	Coefficientes de equivalencias con el Cargo de Profesor Asociado con dedicación Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	160	1.0
	Semi Exclusiva	80	1.0
	Simple	40	1.0
Profesor Adjunto	Dedicación	Cantidad de Horas Reloj Mensuales	Coefficientes de equivalencias con el Cargo de Profesor Adjunto con dedicación Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	160	1.0
	Semi Exclusiva	80	1.0

	Simple	40	1.0
Jefe de Trabajos Prácticos	Dedicación	Cantidad de Horas Reloj Mensuales	Coeficientes de equivalencias con el Cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	160	1.0
	Semi Exclusiva	80	1.0
	Simple	40	1.0
Ayudante de Primera	Dedicación	Cantidad de Horas Reloj Mensuales	Coeficientes de equivalencias con el Cargo de Ayudantes de Primera con dedicación Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	160	1.0
	Semi Exclusiva	80	1.0
	Simple	40	1.0
Docentes Regulares e Interinos del Nivel de Formación Técnico Profesional			
Profesor	Dedicación	Cantidad de Horas Cátedra Mensuales	Coeficientes de equivalencias con el Cargo de Profesor Adjunto del Nivel Universitario con dedicación Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	144	1.0
	Semi Exclusiva	72	1.0
	Simple	48	1.0
Jefe de Trabajos Prácticos	Dedicación	Cantidad de Horas Cátedra Mensuales	Coeficientes de equivalencias con el Cargo de Jefe de Trabajos Prácticos del Nivel Universitario con dedicaciones Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	144	1.0
	Semi Exclusiva	72	1.0
	Simple	48	1.0
Ayudante de Clases Prácticas	Dedicación	Cantidad de Horas Cátedra Mensuales	Coeficientes de Equivalencias con el Cargo de Ayudante de Primera del Nivel Universitario con dedicaciones Exclusiva, Semiexclusiva y Simple, respectivamente
	Exclusiva	144	1.0
	Semi Exclusiva	72	1.0
	Simple	48	1.0

Artículo 45°: El personal docente regular o interino, podrá percibir remuneraciones adicionales por el cumplimiento de funciones como Personal Superior y de Gestión Académica y/o Técnico Administrativa, según los límites de dedicación establecidos en el Artículo 32°, y la escala

remunerativa correspondiente normada en el Artículo 41° del presente Reglamento.

Artículo 46°: El personal docente interino que, en función de sus actividades académicas, se lo designe por hora, en tanto no alcance a cubrir la carga horaria que supone la dedicación mínima (Simple), tendrá derecho a percibir el salario básico y demás suplementos de la categoría que le corresponda según sus antecedentes académicos, y en función del Nivel de Formación en el cual desarrolle sus actividades docentes –Formación Universitaria o Técnico Profesional– y durante el período de vigencia del interinato, de acuerdo a la siguiente escala de remuneraciones:

Docentes Interinos designados por Hora del Nivel de Formación Universitaria		
Profesor Titular	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Reloj
	Profesor Titular con dedicación Simple	0,025
Profesor Asociado	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Reloj
	Profesor Asociado con dedicación Simple	0,025
Profesor Adjunto	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Reloj
	Profesor Adjunto con dedicación Simple	0,025
Jefe de Trabajos Prácticos	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Reloj
	Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Simple	0,025
Ayudante de Primera	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Reloj
	Ayudante de Primera con dedicación Simple	0,025

Docentes Interinos designados por Hora del Nivel de Formación Técnico Profesional		
Profesor	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Cátedra
	<u>Profesor Adjunto del Nivel Universitario</u> con dedicación Simple	0,0208
Jefe de Trabajos Prácticos	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Cátedra

	<u>Jefe de Trabajos Prácticos del Nivel Universitario</u> con dedicación Simple	0,0208
Ayudante de Clases Prácticas	Equivalencia con el Cargo	Coeficiente para el cálculo del valor de la Hora Cátedra
	<u>Ayudante de Primera del Nivel Universitario</u> con dedicación Simple	0,0208

Artículo 47°: Los aumentos de salarios para los docentes regulares e interinos se regirán por los incrementos establecidos por los correspondientes Acuerdos Paritarios de los Docentes del Sistema Universitario Nacional.

Título 2. Adicionales por Antigüedad Docente y por Titulaciones de Posgrado

Artículo 48°: EL IUPFA considerará para el pago del adicional por antigüedad los porcentajes establecidos para los docentes del Sistema Universitario Argentino; a saber:

Años de Antigüedad	Porcentaje
Menos de 1 año	0%
Mayor a 1 año y menor a 2 años	10%
Mayor de 2 años y menor a 5 años	15%
Mayor a 5 años y menor a 7 años	30%
Mayor a 7 años y menor a 10 años	40%
Mayor a 10 años y menor a 12 años	50%
Mayor a 12 años y menor a 15 años	60%
Mayor a 15 años y menor a 17 años	70%
Mayor a 17 años y menor a 20 años	80%
Mayor a 20 años y menor a 22 años	100%
Mayor a 22 años y menor a 24 años	110%
Más de 24 años	120%

Artículo 49°: El suplemento por antigüedad se determinará considerando la antigüedad total en la docencia y regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que el docente dé cumplimiento a las

presentaciones requeridas por el área correspondiente del IUPFA. Se considerarán acumulables todos los servicios no simultáneos de carácter docente, debidamente certificados, prestados en la Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto en el ámbito público como privado, siempre que los establecimientos estén adscriptos a la enseñanza oficial.

Artículo 50°: Todos los docentes que cuenten con un título de posgrado, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y acreditado por la CONEAU, y que cumplan con todas las condiciones administrativas establecidas por la Secretaría de Políticas Universitarias, percibirán un adicional por título según la siguiente escala:

Título de Posgrado	Porcentaje
Doctorado	15%
Maestría	10%
Especialización	5%

Capítulo V. Carrera docente

Título 1. Modalidad de acceso a los cargos

Artículo 51°: Según lo establecido en el Artículo 78° del Estatuto del IUPFA, los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, así como los Jefes de Trabajos Prácticos, podrán acceder a las respectivas categorías establecidas en el Título 2 de Capítulo II del presente Reglamento, mediante los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, y/o por designación temporaria de carácter interino.

Artículo 52°: Los cargos de Ayudante de Primera podrán cubrirse por designación interina o concurso interno. Una vez graduados, aquellos Ayudantes alumnos que hayan obtenido evaluaciones positivas serán valorados preferencialmente para las designaciones y/o

contrataciones de nuevos cargos de Profesores Auxiliares en las Áreas y/o Unidades Académicas que lo requieran.

Artículo 53°: Dado que el acceso a la carrera académica mediante el concurso público y abierto de antecedentes y oposición, y la actualización y el perfeccionamiento de modo continuo constituyen, según el Art. 82° del Estatuto, tanto un derecho como un deber de los docentes investigadores, el IUPFA propenderá a la conformación de una planta permanente de profesores.

Para ello se promoverá:

- a) el llamado a concurso de antecedentes y oposición, toda vez que existan áreas de vacancia y que las condiciones presupuestarias así lo habiliten;
- b) el diseño y ejecución de un programa de capacitación docente, que posibilite el perfeccionamiento y la actualización disciplinaria de los profesores.

Artículo 54°: La designación de los docentes regulares es atributo del Consejo Directivo del IUPFA, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición. Dichos concursos serán convocados por el Consejo Académico a propuesta del Rector/a teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 80° del Estatuto y en función de la necesidad institucional de cubrir áreas de vacancia.

Artículo 55°: La designación de los docentes interinos es atributo del Consejo Académico a propuesta del Director/a de la Unidad Académica correspondiente, previo aval del Rector/a, teniendo en cuenta los criterios generales que se determinan a continuación:

- a) los docentes propuestos deberán conocer la misión y objetivos del IUPFA, expresados en el Estatuto, el Reglamento Académico y toda otra norma que se considere oportuna;
- b) los docentes deberán tener disponibilidad para prestar servicios durante todo el año lectivo, esto es febrero-diciembre de cada año.
- c) los docentes deberán tener disposición para integrarse a las actividades de investigación, extensión y cooperación del IUPFA.

Artículo 56°: Los criterios y requerimientos específicos para el desarrollo de los concursos

públicos y abiertos de antecedentes y oposición para el personal docente serán establecidos en el correspondiente Reglamento de Concursos que oportunamente se dicte.

Título 2. Capacitación y actualización Docente

Artículo 57°: Con el fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y en función de lo previsto en el 82° del Estatuto, los docentes del IUPFA deberán participar y aprobar las actividades de capacitación y actualización docente que se organicen a través de la Secretaría Académica, o acreditar cursos equivalentes en instituciones de reconocido prestigio.

Capítulo VI. Sistema de evaluación de las actividades académicas

Título 1. Evaluaciones de los docentes y estudiantes de la actividad académica

Artículo 58°: Según lo establecido en el Art. 84° del Estatuto y normado en el Reglamento Académico, todos los docentes del IUPFA deberán presentar informes periódicos de sus actividades académicas, los que serán elevados por los respectivos Directores/as de las distintas Unidades Académicas al Rector/a, a través del Secretario/a Académico/a.

Artículo 59°: Los informes evaluativos de las actividades académicas serán de dos tipos principales:

- a) Encuestas evaluativas de materias a los estudiantes;
- b) Informes del equipo docente sobre el desarrollo de las materias a su cargo.

Las encuestas evaluativas a los estudiantes serán de carácter cuatrimestral o anual, según corresponda, y sus características y requerimientos particulares serán definidos por la Secretaría Académica, con acuerdo del Rector/a, y reglamentados en las normas correspondientes.

Los informes evaluativos de las materias u otros espacios curriculares, deberán seguir las pautas establecidas en el Reglamento Académico. Dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el dictado de una materia, taller, seminario u otro espacio curricular, el profesor responsable del

mismo elevará a la Dirección de la Carrera, y ésta a la Unidad Académica correspondiente, un informe final que incluirá los siguientes aspectos: a) programa analítico desarrollado; b) horas dictadas de clases teóricas y prácticas; c) métodos y procedimientos particulares del dictado; d) evaluación del rendimiento del aprendizaje; e) evaluación de los alumnos sobre distintos aspectos de la cursada; f) sugerencias sobre modificaciones en el programa, tiempo asignado, métodos, etc. para hacer más eficiente la enseñanza. En el término de los siguientes QUINCE (15) días, la Unidad Académica elevará copia de los informes de todos los docentes a la Secretaría Académica.

Artículo 60°: El personal docente regular que no cumpla con el requerimiento de los informes evaluativos o al que se le rechacen dos consecutivos o tres alternados, será reemplazado convocando a un nuevo concurso o designando al personal docente interino que fuese necesario. Si el incumplimiento o el rechazo de los informes implicasen a docentes interinos, el IUPFA podrá decidir la no renovación de sus designaciones.

Título 2. Evaluaciones del desempeño docente

Artículo 61°: Periódicamente, las distintas Unidades Académicas realizarán evaluaciones de desempeño a los docentes a fin de evaluar las competencias, aptitudes y actuaciones de los mismos. Los docentes serán evaluados por los/las Directores/as de la Carrera, de la Escuela o dependencia educativa y de la Unidad Académica en la cual se desempeñen. La modalidad y condiciones de estas evaluaciones serán establecidas por la Secretaría Académica.

Artículo 62°: En caso que el docente participase simultáneamente en DOS (2) o más Unidades Académicas, su desempeño será evaluado en cada una de ellas.

Artículo 63°: El docente deberá ser formalmente notificado del resultado de la evaluación y se le hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 64°: Las evaluaciones serán conservadas en el legajo del docente y, en oportunidad de la

realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, se remitirán copias a los Jurados de los concursos a los que se presenten los docentes en cuestión, a fin de servir de insumo para la ponderación de la actuación de los docentes.

Artículo 65°: Cuando un docente regular acumule DOS (2) evaluaciones negativas consecutivas, o TRES (3) alternadas, será causal del cese de sus funciones. Si el informe negativo corresponde a docentes interinos, el IUPFA podrá decidir la no renovación de sus designaciones.

Artículo 66°: El desempeño académico de los Instructores Policiales será evaluado anualmente por la Escuela en la cual cumplan sus funciones. La modalidad de la evaluación será definida, de manera conjunta entre el Director de la Unidad Académica, el Director de la Escuela correspondiente y el/la Secretario/a Académico/a del IUPFA. Los informes evaluativos de los Instructores Policiales serán remitidos a la Secretaría Académica y a la Dirección General de INSTRUCCIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para su conocimiento y demás efectos.

Artículo 67°: Cuando la evaluación del desempeño académico del Instructor policial no sea satisfactoria, desde la Secretaría Académica y la Dirección General de INSTRUCCIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se podrá solicitar el cese de su función en dicho rol.

Capítulo VII. Juicio Académico

Artículo 68°: En virtud de lo normado en el Art. 110° del Estatuto del IUPFA, se establece que procede el juicio académico a los docentes cuando fueran pasibles de cuestionamiento en su desempeño académico o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la institución. Los hechos que constituyen faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisión de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar a juicio académico y deben sustanciarse por el procedimiento de sumario administrativo, con intervención del sumariante letrado.

Artículo 69°: En los casos en que proceda el juicio académico, u otras sanciones disciplinarias,

contra docentes conforme las causales establecidas en el Estatuto, entenderá un Tribunal de Ética Universitaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y cuyo funcionamiento será normado por el reglamento que dicte a tal efecto el Consejo Académico y avale el Consejo Directivo del IUPFA.

Capítulo VIII. Disposiciones Transitorias

Artículo 70°: En función de lo previsto en el Inc. 2, del Artículo 115° del Estatuto, el Rector deberá desarrollar y proponer la modalidad y plazos del proceso de reconversión docente y el sistema de equivalencias entre las categorías existentes actualmente para el personal docente del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina y las que prevé el Estatuto y norma en particular el Título 2 del Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 71°: El proceso de reconversión del personal docente demandará un plazo de CUATRO (4) años, durante el cual el IUPFA deberá generar e implementar los mecanismos y propuestas de capacitación adecuados para dar cumplimiento a dicho objetivo.

Artículo 72°: El proceso de adecuación académica de los **Instructores Policiales** deberá desarrollarse en un plazo de hasta DOS (2) años, durante el cual el IUPFA desarrollará un Programa de Capacitación y Actualización específico.

Artículo 73°: En vista de la magnitud institucional del proceso de reconversión docente y de la necesidad de adecuación de las distintas Unidades Académicas a los requerimientos del nuevo Estatuto, se establece que el proceso de reconversión dará inicio en todas sus Unidades Académicas en el año 2013, en cuanto al régimen de categorías docentes. Asimismo, la adecuación al régimen de dedicaciones docentes se realizará a partir del año 2013 en las Unidades Académicas de Formación de Grado y de Formación Profesional y Permanente. En tanto, en las Unidades Académicas Escuela de Cadetes y Escuela Superior de Policía, se realizará en forma progresiva a medida que se definan los nuevos planes de estudio.

Artículo 74°: Se establecen los siguientes criterios para la reconversión de los docentes que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se encuentren desarrollando actividades en el marco de ofertas académicas vigentes en el Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina:

- a) Los docentes serán efectivizados en sus cargos por un plazo de hasta CUATRO (4) años y/o hasta tanto se sustancien los correspondientes concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, siempre que se adecuen y acuerden con los requerimientos del proceso de reconversión establecidos;
- b) Los **docentes Reconvertidos** gozarán de estabilidad en la categoría, por el plazo arriba indicado; vencido el cual deberán concursar para revalidar su cargo;
- c) En virtud de la inserción institucional de estos docentes, el primer llamado a concurso podrá contemplar condiciones particulares para la revalidación de sus cargos;
- d) El personal docente que revista como “reconvertido” permanecerá en sus funciones, en tanto cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento para el conjunto del personal académico;
- e) Para permanecer en sus cargos, los docentes reconvertidos deberán adecuar su perfil académico a los requerimientos establecidos para las categorías docentes normadas en el presente Reglamento;
- f) A los efectos del cumplimiento de la evaluación de desempeño y demás cuestiones académicas y normativas establecidas en el presente Reglamento, los docentes reconvertidos serán asimilados a los profesores regulares.
- g) Cuando surjan necesidades de modificaciones de los planes de estudio o de las estructuras de las diversas Unidades Académicas del IUPFA, los docentes reconvertidos deberán ser reubicados, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación.

Artículo 75°: Se establecen los siguientes criterios para la reconversión de los docentes que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se encuentren desarrollando actividades en el marco de ofertas académicas “a término”, y que, por lo tanto no tendrán continuidad académica una vez que culminen las cohortes en curso; o que dicten materias que sean suprimidas de los

planes de estudio que se modifiquen en el Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina:

- a) Los docentes serán efectivizados en sus cargos hasta tanto mantengan su vigencia la o las materias que dicten;
- b) Los docentes enmarcados en estas condiciones —en tanto se adecuen y acuerden con los requerimientos del proceso de reconversión— serán reconvertidos en cuanto a sus **categorías** docentes;
- c) El personal docente reconvertido bajo esta modalidad, permanecerá en sus funciones, en tanto cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento para el conjunto del personal docente;
- d) A los efectos del cumplimiento de la evaluación de desempeño y demás cuestiones académicas y normativas establecidas en el presente, estos docentes serán asimilados a los profesores regulares;
- e) En caso que surjan necesidades de cobertura de cargos docentes, dado el proceso de adecuación de planes de estudio vigente, así como la puesta en marcha de otros nuevos, estos docentes podrán ser reubicados, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría.
- f) Para acceder a la posibilidad planteado en el Inc. e) del presente Artículo, estos docentes deberán adecuar su perfil académico a los requerimientos establecidos para las categorías docentes normadas en el presente Reglamento;
- g) En caso que no sea posible su reubicación por cuestiones estrictamente de organización académica, estos docentes cesarán en sus funciones.

Artículo 76°: Hasta tanto se reglamente en forma específica y se implemente la normativa de los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para docentes-investigadores, y según lo establecido en el Artículo 116° del Estatuto, el Rector podrá proponer al Consejo Académico la designación interina del personal docente que sea necesario para cubrir los requerimientos y necesidades académicas del IUPFA.

Artículo 77°: Hasta tanto se establezcan los acuerdos institucionales y se implementen los procedimientos correspondientes a las cuestiones vinculadas al sistema de jubilaciones y

pensiones, a las asignaciones familiares, a las retenciones y deducciones y a cualquier otro asunto relativo al régimen de la seguridad social; así como para las cuestiones referidas al régimen de licencias, justificaciones y franquicias, los docentes del IUPFA se regirán por lo normado en la Ley 21.965 y su Decreto Reglamentario y en el Decreto Ley 6581/58, según corresponda.

Artículo 78°: Se establece como criterio general que todos los docentes que dicten hasta SEIS (6) horas cátedra semanales frente al aula en el Nivel de Formación Técnico Profesional, y hasta CINCO (5) horas reloj semanales frente al aula en el Nivel de Formación Universitario seguirán percibiendo sus honorarios bajo la modalidad de interinato, y tomando como referencia los coeficientes establecidos para el pago de horas docentes el Artículo 46° del presente Reglamento.

Artículo 79°: Hasta tanto se diseñe e implemente el Programa de Desarrollo Profesional Docente, el Rector del IUPFA queda facultado para organizar las actividades de formación que considere necesarias para mejorar las competencias y capacidades de los docentes.

Artículo 80°: Según lo establecido en el Art. 69° del presente, entenderá en la aplicación de sanciones a los docentes un Tribunal del Ética Universitario, cuyo Reglamento deberá ser sancionado en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días de aprobado el presente. Hasta tanto se dicte el mencionado Reglamento el incumplimiento por parte de los docentes del IUPFA de lo aquí normado será sancionado de acuerdo a lo que en cada caso resuelva el Consejo Académico, con aval del Consejo Directivo.

Artículo 81°. En vista de lo normado por el Art. 115° del Estatuto, el Rector queda facultado a dictar las resoluciones necesarias a los efectos de la aprobación e implementación del presente reglamento.

Artículo 82°: El Rector queda facultado para aprobar los procedimientos específicos necesarios para el correcto desarrollo de todas las tareas y cuestiones académicas normadas en general en el presente Reglamento.

Artículo 83°: Ante dudas en la interpretación del presente Reglamento, y hasta tanto se conforme el Consejo Académico del IUPFA, el Rector resolverá sobre esos asuntos mediante resolución fundada.

Artículo 84°: Una vez aprobado y puesto en vigencia el presente Reglamento, mediante Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación, quedan inmediatamente derogadas todas las normas anteriores relacionadas con el personal docente que lo contradicen en cualquiera de sus partes.